

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **030**

Fecha: 01/06/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 31 05 004 2017 00413	Ordinario	ELKIN ANTONIO GUTIERREZ VELASQUES	SINTRAMIENERGETICA	Auto que Ordena Correr Traslado Del recurso de apelación formulado por el apoderado judicial de la parte demandante contra la sentencia del 30-11-2020, se ORDENA correr traslado a la parte no recurrente de la sustentación del recurso de apelación propuesta por el apoderado de la parte demandante, por el término de cinco (5) días conforme lo consagrado en el segundo párrafo del Artículo 14 del decreto 806 de 2020.	31/05/2022	
20001 31 03 001 2018 00006	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD ASMET SALUD E.P.S. - S.	DEPARTAMENTO DEL CESAR	Auto acepta desistimiento PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento dela solicitud de terminación por transacción de acuerdo a lo manifestado por él ejecutante, conforme a lo antes expuesto.	31/05/2022	
20001 31 03 001 2018 00052	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	INGENIERIA CASTRO CANTILLO S.A.S.	Auto Señala Fecha y Hora del Remate Precediendo solicitud, se fija el día veintinueve(29) del mes de juliodel año dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00 AM), para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble folio de matrícula inmobiliaria No192-34119 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicosde Chimichagua. Cesar, de propiedad del demandado IDALIDES DE JESUS CASTRO CANTILLO CC No 72.163.326,para llevar a cabo la diligencia.	31/05/2022	
20001 40 03 003 2018 00109	Ejecutivo Singular	FONDO NACIONAL DEL AHORRO	RICARDO JOSE AGUILERA BUSTAMANTE	Auto que Ordena Correr Traslado Del recurso de apelación formulado por el apoderado judicial de la parte demandadacontra la sentencia del 22-11-2021, seORDENA correr traslado a la parte no recurrente de la sustentación del recurso de apelación propuesta por el apoderado de la parte demandante, por el término de cinco (5) días conforme lo consagrado en el segundo párrafo del Artículo 14 del decreto 806 de 2020.	31/05/2022	
20001 31 03 001 2018 00204	Ordinario	SOCIEDAD CRISTIAN S.A.S.	ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS DE LA GALERÍA POPULAR DE VALLEDUPAR	Auto de Obedezcase y Cúmplase Obedézcase y cúmplase lo resuelto en auto de segunda instancia de fecha de 28 de octubre de 2019 por la Sala Civil Familia Laboral del Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Valledupar, que confirmó el auto proferido el día 19 de septiembre de 2019 por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Valledupar, a través del cual se negó el incidente de nulidad elevado por indebida notificación.	31/05/2022	
20001 31 03 001 2018 00216	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	ISAS LIMITADA	Auto que Ordena Requerimiento Previo a autorizar la cesión parcial del crédito realizada por el subrogatario el Fondo Nacional de Garantías SA a la Central De inversiones SA-CISA, el Despacho procede a requerir al subrogatario para que allegueconstancia de la notificación al demandado, según lo dispuesto en el artículo 1960 del Código Civil, para que la cesión produzca efectos contra el deudor está debió serle notificada. -- SE RECONOCE PERSONERÍA AL ABOGADO SAUL OLIVEROS ULLOQUE, COMO APODERADO DE CISA.	31/05/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 40 03 001 2018 00234	Ordinario	EDWIN YECID ORELLANO CALDERON	MARELIS DE JESUS - DAZA CASTILLA	Auto que Ordena Correr Traslado El artículo 8° del Decreto 806 de 2020 señala, como sanción procesal antela omisión de la sustentación del recurso de apelación, la deserción del mismo; no obstante, existe criterio fijado por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, en sentencias SC3148-2021, STC 5497-2021, además de los pronunciamientos en Sede Constitucional como la sentencia STC6530-2021, en el sentido de tener por sustentada la alzada con los argumentos expuestos en primer grado al momento de interponer el recurso. Así las cosas, se ordena correr traslado a la parte no recurrente de la sustentación del recurso de apelación propuesta por el apoderado de la parte demandante, por el término de cinco (5) días conforme lo consagrado en el segundo párrafo del Artículo 14 del decreto 806 de 2020.	31/05/2022	
20001 40 03 004 2018 00443	Ordinario	WILMAN ANTONIO - SIERRA ALMANZA	BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.	Auto que Ordena Correr Traslado Del recurso de apelación formulado por el apoderado judicial de la parte demandante contra la sentencia del 18-11-2021, se ORDENA correr traslado a la parte no recurrente de la sustentación del recurso de apelación propuesta por el apoderado de la parte demandante, por el término de cinco (5) días conforme lo consagrado en el segundo párrafo del Artículo 14 del decreto 806 de 2020.	31/05/2022	
20001 40 03 002 2018 00494	Ordinario	ADRIANO MANUEL MARTINEZ SOLIS	BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A	Auto Decreta Salida por Competencia PRIMERO: Declarar la pérdida de competencia del asunto de la referencia, atendiendo lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.	31/05/2022	
20001 31 03 001 2021 00184	Ordinario	CARMEN CECILIA ISEDA GALLEGO	HUGUES DE JESUS -PIMIENTA MORALES	Auto Acepta retiro de la Demanda PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la presente demanda presentada por CARMEN CECILIA ISEDA GALLEGO.	31/05/2022	
20001 31 03 001 2021 00267	Ordinario	DELIO FEDERICO GRANADILLO PLATA	SOCIEDAD CLINICA VALLEDUPAR LTDA.	Auto Nombra Curador Ad - Litem Reunidos los requisitos de ley, se designa como curador ad litem de la parte demandada al abogado Jimmy Raúl Bracho Redondo quien deberá desempeñar el cargo en forma inmediata, gratuita y obligatoria, sin perjuicio de que pueda excusarse como lo permite el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P. por secretaria, remítase lo correspondiente a la dirección del designado yeisbracho2@hotmail.com, o por el medio de dirección que resulte eficaz.	31/05/2022	
20001 31 03 001 2021 00287	Abreviado	BANCO DAVIVIENDA S.A.	ADRIANA ARLETH PEDROZA MARTINEZ	Auto Acepta retiro de la Demanda PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la presente demanda presentada por la parte demandante BANCO DAVIVIENDA S.A.	31/05/2022	
20001 31 03 001 2022 00013	Divisorios	ANIBAL VICENTE ZUÑIGA GALINDO	MARIA CORDOBA	Auto Rechaza Demanda En auto de inadmisión, se ordenó a la parte demandante que, dentro del término de cinco (5) días subsanara las falencias encontradas por el despacho, pero guardó silencio. Por lo tanto, sin que el solicitante acatará la orden que le fue impartida, este despacho RECHAZA la demanda de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.	31/05/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 31 03 001 2022 00021	Verbal	LUISA LILIA CORREA GARINFA	SIN DEMANDADO	Auto Rechaza Demanda En auto de inadmisión, se ordenó a la parte demandante aducir los anexos faltantes, dentro del término de diez (10) días, pero guardó silencio. Por lo anterior, este despacho RECHAZA la demanda de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.	31/05/2022	
20001 31 03 001 2022 00040	Ordinario	SANDRA PATRICIA - CORONADO ARDILA	LA EQUIDAD - SEGUROS GENERALES O.C.	Auto Rechaza Demanda En auto de inadmisión, se ordenó a la parte demandante que, dentro del término de cinco (5) días subsanara las falencias encontradas por el despacho, pero guardó silencio. Por lo tanto, sin que el solicitante acatará la orden que le fue impartida, este despacho RECHAZA la demanda de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.	31/05/2022	
20001 31 03 001 2022 00054	Verbal	INVERSIONES AUTOMOTORA VALLEDUPAR S.A.S.	MARIA ESTHER RAMIREZ DE GUERRERO	Auto inadmite demanda TÉRMINO PARA SUBSANAR: 10 DÍAS	31/05/2022	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 01/06/2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

**KARIM MARIANA OÑATE DUARTE
SECRETARIO**